

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 1343 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 / RAD: 760013103011-2020-00039-00.**

**GG**

GUSTAVO GIRONZA <gusalgiro@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 10:27 AM

Para:

- Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali;
- Luis Felipe González Guzmán;
- cvallecilla

RECURSO DE REPOSICIÓN DUVAN ALEJANDRO BARRAGAN PEREZ.pdf  
892 KB

Cordial saludo:

**SEÑORES  
JUZGADO ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE CALI VALLE.  
E. S. D.**

PROCESO: Declarativo de Responsabilidad civil extracontractual.

DEMANDANTES: Duvan Alejandro barragán Pérez y Otros.

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., y Otros.

RADICACIÓN: 760013103011-2020-00039-00.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 1343 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 14.637.184 de Cali Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 265079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 1343 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020**, frente al punto segundo (2) del resuelve y frente al **numeral b del punto II, denominado Pruebas de la parte demandada VIVIAN ASTRID SANCHEZ ALVAREZ y ALVARO DUQUE CARRILLO.**

Att:

Gustavo A. Gironza Villalba.

Celular: 3003208330.

Email: gusalgiro@hotmail.com



SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE CALI VALLE.

E. S. D.

---

PROCESO: Declarativo de Responsabilidad civil extracontractual.

DEMANDANTES: Duvan Alejandro barragán Pérez y Otros.

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., y Otros.

RADICACIÓN: 760013103011-2020-00039-00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 1343 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 14.637.184 de Cali Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 265079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 1343 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020**, en cuanto a los siguientes puntos:

**1.- Frente al punto segundo del resuelve el cual indica, “que el traslado de la demandada VIVIAN ASTRID SANCHEZ ALVAREZ, se surtió a través de la secretaria del despacho, mediante traslado electrónico fijado en lista el día 14 de octubre de 2020, en el que se adjuntó el escrito de contestación de demandada para su conocimiento.”**

Lo anterior, vale resaltar que no es cierto, pues en el auto 997 del día 13 de octubre de 2020, y publicado en estados electrónicos el día 14 de octubre de 2020, no se hace referencia en ningún punto de la contestación de la demanda de la parte pasiva señora VIVIAN ASTRID SANCHEZ ALVAREZ, y tampoco se me corrió traslado de su contestación, ni por secretaria, y mucho menos por el conducto dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que las partes deben proporcionar cualquier actuación judicial de manera virtual a los intervinientes procesales.

**Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, se dispuso en su **parágrafo único del artículo 9** que: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Por tanto solicito nuevamente al despacho, revisar bien las actuaciones procesales pertinentes, para que puedan verificar que efectivamente no cuento por ningún medio con la contestación de la demanda de la señora SANCHEZ ALVAREZ, en consecuencia reponer este punto y realizar el control de legalidad, en cuanto al traslado de la contestación de la demanda por parte de la señora VIVIAN ASTRID SANCHEZ ALVAREZ al suscrito, para así poder presentar el descorrer traslado de la misma si es pertinente, teniendo en cuenta el derecho que me asiste.

**2.- Frente al numeral b del punto II, denominado Pruebas de la parte demandada VIVIAN ASTRID SANCHEZ ALVAREZ y ALVARO DUQUE CARRILLO.**

b.- Prueba Pericial: El despacho judicial, con el debido respeto deberá reponer el punto **b** del título en alusión, por cuanto la prueba pericial solicitada por la parte pasiva, fue desistida igualmente por aquellos, mediante memorial dirigido al despacho en fecha 3 de



# GIRONZA & ASOCIADOS

septiembre de 2020 a las 9:32 am, por tanto es improcedente que el despacho faculte a los demandados para que aporten dicho informe: (**Adjunto copia del desistimiento de la prueba pericial por la parte pasiva**).

## ANEXO:

- 1.- Adjunto para la revisión del Juzgado, copia simple del desistimiento de la prueba pericial.
- 2.- Adjunto para la revisión del Juzgado, copia simple del auto No. 997 del día 13 de octubre de 2020.

## PETICIÓN:

En caso de no ser procedente a consideración del Juzgado este recurso de reposición frente a los puntos descritos del auto No. 1343 de 18 de diciembre de 2020, solicito se dé el trámite correspondiente al subsidio de apelación.

De usted señor (a) Juez:

*Gustavo A. Gironza*

**GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**

C.C. No.14.637.184 de Cali

T. P. No. 265079 del C. S de la J.

Doctor  
NELSON OSORIO GUAMANGA  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual  
promovido por DUVAN ALEJANDRO BARRAGAN vs. VIVIAN  
ASTRID SANCHEZ ALVAREZ y otros.

Radicado:  
7600-131-03011-2020-00039-00

Asunto: Desistimiento prueba pericial

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora Vivian Astrid Sanchez Alvarez, me permito desistir de la prueba pericial solicitada en la demanda, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS.  
T.P. 86.320 del C.S. de la J.

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal con los escritos que anteceden de fecha agosto 18, agosto 21 y septiembre 3 de los corrientes. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, octubre 13 de 2020  
La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

**AUTO No. 997**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**RAD 76001310301120200003900**

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el Juzgado

**Resuelve:**

1. Agregar a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito de fecha agosto 18 de los corrientes, mediante el cual la parte demandante descurre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Álvaro Duque Carrillo.

2. Tener por contestado el llamamiento en garantía formulado por el demandado Álvaro Duque Carillo a la compañía Allianz Seguros S.A. mediante el escrito de fecha agosto 21 de 2020 en el cual se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda, propone excepciones de mérito.

3. Aceptar el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la demandada Vivian Astrid Sánchez Álvarez.

4. Por secretaría, désele el trámite correspondiente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestas por la parte pasiva.

Notifíquese  
El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria

ZULLY VEGA CERÓN